



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido **COOPERATIVA COOTECHNOLOGY**, con Nit. 900.635.726-9, mediante apoderado judicial, en contra de **CRISTIAN ANDRES HERRERA POLO C.C.** 1.147.693.223, identificado con la radicación **08433408900220230009300**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Malambo, 21 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. CON RELACION A LO PRETENDIDO

Se observa que, en el acápite de pretensiones de la demanda, la parte actora transcribió en letra la cifra “SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS”, y en número coloco el valor de \$7.000.000, y, en el titulo valor (LETRA DE CAMBIO), aparece el valor de \$7.000.000, por lo que el Despacho requerirá a la parte activa que aclare las pretensiones de la presente demanda.

2. CON RELACION A LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIONES

Se hace necesario precisar la forma en que se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, ya que si bien manifiesta la forma en que se obtuvo, no aporta elemento alguno que corrobore lo manifestado. Lo anterior, en correspondencia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso segundo, el cual reza *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara como lo obtuvo y allegara evidencias correspondientes”*

Siendo, así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER, en Secretaría la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 61
Hoy 19 de ABRIL de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b168e253d4a6a9424226ef069b9c117ef10cc25fc568e608aa77046f19d37bf**

Documento generado en 21/04/2023 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>